



**Referencia** INVITACIÓN FBU 002-2018

**Objeto:** “Prestar los servicios de intermediación de seguros de la UdeA (Fondo de Bienestar Universitario –FBU-, Fondo Rotatorio de Vivienda –FRV- y Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica –FRC-), conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias –C.T.O. (Anexo 1) y Condiciones Técnicas Complementarias –CTC (Anexo 2)”.

**Asunto** RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS, OBSERVACIONES Y SOLICITUDES

La suscrita funcionaria, en calidad de Directora del Fondo de Bienestar Universitario de la Universidad de Antioquia (en adelante, La **UdeA**) responde, dentro del término establecido en el cronograma, las solicitudes, preguntas y observaciones realizadas por sociedades interesadas en participar y recibidas hasta el 13 de noviembre de 2018.

Las siguientes son las sociedades interesadas que realizaron solicitudes, preguntas y observaciones, de diversa índole, respecto a los TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS -CTO Y CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS de la INVITACIÓN.

<b>Sociedad interesada</b>	<b>Persona interesada</b>
<b>Willis Towers Watson</b>	Manuel Fernando Hincapie, Gerente comercial. Heidy Patricia Ramírez A., Ejecutiva de propuestas.
<b>Delima Marsh</b>	Katherine Pinzón Vélez, Subgerente comercial, Assistant Vice President (AVP).
<b>AON Empower Results</b>	Silvia Vallejo Isaza, Directora médica Diana Milena Ruiz S., Broker Concursos y Licitaciones.
<b>Itaú Corredor de Seguros</b>	María Celis, Gerencia de concursos.
<b>JLT Valencia &amp; Iragorri Corredores de Seguros S.A.</b>	Ana Beatriz Nuñez Cardona, Asistente de propuestas.
<b>Jargu S.A. Corredores de Seguros</b>	María Fernanda Martínez León, Departamento concurso de méritos.



**I. Solicitudes relacionadas con los términos de referencia**

**1. Sobre requisitos jurídicos solicitan:**

**1.1. Permitir a los proponentes la participación siempre y cuando cuentan con Sede Principal o Sucursal o Agencia en la ciudad de Medellín.**

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Se publica **Adenda No. 3**, para permitir que el **CORREDOR DE SEGUROS** proponente, tenga AGENCIA debidamente autorizada en la ciudad de Medellín. Por tanto,

El subnumeral 1, literal (i) quedará así:

(i) Ser una persona jurídica con objeto social de CORREDOR DE SEGUROS y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con sucursal o agencia debidamente autorizada en Medellín.

ITEM	Requisitos jurídicos	MEDIOS DE PRUEBA (Se deben aportar con la propuesta)
1	(i). Ser una persona jurídica, con objeto social de CORREDOR DE SEGUROS y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con sucursal <u>o agencia debidamente autorizada</u> en Medellín.	(i) Certificado de existencia y representación legal de la principal y la sucursal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior al cierre.  Para probar la agencia comercial, certificado del registro mercantil de la cámara de comercio (artículo 28 ordinal 6 del Código de Comercio).

**1.2. Aclarar o permitir la participación en consorcio o unión temporal.**

Dicen que “teniendo en cuenta que en los términos la Entidad indica que se puede participar en consorcio o unión temporal, pero no indica cómo se debe cumplir dicho requisito para los proponentes plurales...”, por eso solicitan “...aclarar que en caso de consorcio o unión temporal al menos uno de los integrantes debe cumplir con el mencionado requerimiento, esto toda vez que el espíritu del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, busca que en los procesos de contratación dos o más proponentes pudiesen unir fuerzas y no debilitarlos más”.

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.** La **UdeA** no se rige por Ley 80 de 1993. Y en los Términos de Referencia FBU-002-2018, numeral 3: Requisitos para participar, claramente se



dijo: “Los **CORREDORES DE SEGUROS** pueden participar en forma individual. **No** se admite consorcio o unión temporal”.

La **UdeA**, durante la estructuración del proceso, y teniendo en cuenta su autonomía universitaria en materia contractual y en aspectos tales como: la complejidad del servicio a contratar, la experiencia en la ejecución de estos contratos, la posible responsabilidad, sus necesidades específicas en relación con el tratamiento del riesgo, entre otros, consideró que solo podrán participar los **CORREDORES DE SEGUROS** de manera individual.

**1.4. Exigir al PROPONENTE contar con oficinas en la ciudad de Medellín, constituida con una anterioridad mínima de 10 años con respecto a la fecha de cierre del proceso, porque se trata de un requisito técnico vital para el manejo y administración del programa de seguros.**

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.** La **UdeA** no considera necesaria la exigencia sugerida.

Al respecto, se informa que atendiendo una solicitud de parte interesada, el ítem 1 de los requisitos jurídicos, se modificará mediante la **Adenda No. 3** así:

Que el **CORREDOR DE SEGUROS** tenga sucursal o agencia debidamente autorizada en la ciudad de Medellín.

No se especificó tiempo de constitución de la sucursal porque en las Condiciones Técnicas Obligatorias se determinó el personal que debe tener y disponer, durante la ejecución del contrato, ubicado en Medellín, con atención directa y prioritaria a la UdeA, lo cual permite fácilmente cumplir con el manejo y administración del programa de seguros.

**1.5. Aclarar lo establecido en el subnumeral 5, sobre las categorías en que debe estar inscrito el Corredor en el Registro Único de Proponentes – RUP; con el fin de coadyuvar con la administración, informan que la actividad de intermediación en seguros se clasifica exclusivamente en las categorías 84131500 y 84131600.**

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** La **UdeA** aclara que fue un error involuntario incluir el código 80101500: Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa. Se modifica mediante la **Adenda No. 3**.

## **2. Sobre requisitos de experiencia solicitan:**

**2.1. Aceptar certificaciones emitidas por los clientes que acrediten el manejo y atención de siniestros en Colombia, bajo el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales o multiriesgo y no solo aquello que se denomine “incendio y terremoto” ya que este amparo se encuentra incluido en aquellos seguros.**

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** La UdeA aclara que serán válidas las certificaciones de experiencia en el manejo y atención de siniestros en Colombia en el ramo Todo Riesgo Daños Materiales, porque este incluye el amparo de *incendio y terremoto*.

**2.2. Informar si se puede aportar experiencia en clientes públicos o privados.**

**Respuesta:** La UdeA informa que serán válidas las certificaciones de clientes públicos o privados.

**2.3. Informar si las certificaciones de experiencia son de clientes actuales o de los clientes cuyos contratos ya estén ejecutados (permitir en cualquiera de ellos).**

**Respuesta:** La UdeA informa que es válido presentar las certificaciones de experiencia de clientes actuales (contratos en ejecución) y pasados (contratos ejecutados).

**2.4. Confirmar que la experiencia en atención de siniestros “además de otros ramos, en los siguientes: (personas) vida, exequial, incendio y terremoto”, se acreditará en la sumatoria de hasta máximo cinco certificaciones y no en cada una de ellas; Igualmente solicitan modificar dicha condición y exigir la experiencia exclusiva en atención de siniestros de vida grupo deudores, póliza que conforma el programa de seguros a intermediar.**

**Respuesta:** La UdeA confirma que la experiencia en atención de siniestros se acreditará con la sumatoria de hasta cinco (5) certificaciones. **No se accede** a modificar la condición para exigir experiencia exclusiva en atención de siniestros de vida grupo deudores, porque por ahora este es el ramo que se tiene contratado en los seguros de los Fondos de Bienestar Universitario, pero a futuro se podrían contratar otros.

**2.5. Informar si el requerimiento hace alusión a un solo siniestro por certificación o es válida que en una certificación se califiquen varios siniestros, cuyos valores sumados sirvan para la obtención de la cuantía solicitada.**

**Respuesta:** La UdeA informa que no es requisito presentar un certificado por siniestro, es válido que por cliente o en un solo certificado, se certifiquen y califiquen varios siniestros que, al sumarlos, cumplan con la cuantía mínima de cinco mil millones de pesos colombianos (\$5.000.000.000).

**2.6. Eliminar el requerimiento del número del contrato dentro de la certificación, justificando que, al tratarse de un contrato de intermediación de seguros, es consensual y cuando se celebra con personas naturales o jurídicas de naturaleza privada no suele asignársele un número o cualquier tipo de identificación.**

**Respuesta: Se accede de forma parcial a lo solicitado.** Las certificaciones emitidas por empresas de naturaleza privada, deben indicar el número de la póliza de seguro a la que hacen

referencia. Las certificaciones emitidas por entidades estatales, pueden indicar el número del contrato o el número de la póliza expedida.

Lo importante, como prueba, es individualizar la información en caso que sea necesario verificarla o validarla con la empresa o entidad que la expida.

**Sobre la evaluación de la propuesta habilitada solicitan:**

**2.7. Eliminar el criterio económico que dice:** *“El Proponente que ofrezca cobrar el MENOR PORCENTAJE DE COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN, sin exceder del VEINTE (20%), recibirá OCHENTA (80) PUNTOS; a las demás, se asignará el puntaje en forma proporcional. En caso de empate, se dará igual puntaje a cada Proponente”.*

Justifican la solicitud, diciendo que:

(i) El artículo 1341 del Código de Comercio, establece que salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor de seguros será pagada por la compañía de seguros y conforme al Decreto 2555 de 2010, en su artículo 2.30.1.1.4, *“la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras”* (subrayado fuera de texto original).

(ii) La disminución del porcentaje de intermediación no necesariamente se manifiesta como un ahorro en primas para el tomador.

(iii) Puede presentarse el evento que algún proponente oferte una comisión artificialmente baja, con el ánimo de resultar favorecido con el proceso sin que la misma tenga justificación o razonabilidad en su determinación, poniendo en riesgo su situación financiera en desmedro del equilibrio económico que debe predicarse del contrato, y en todo caso no ser la más ventajosa para la UdeA dado que en cualquier etapa de la ejecución de la asesoría podría incumplir las obligaciones adquiridas, máxime cuando en los Términos de Referencia se exigen unos servicios especiales y personal calificado; situaciones que se han venido presentando en procesos de selección y por las cuales se han puesto en riesgo las buenas prácticas de mercado.

Proponen, en su lugar, establecer, como criterios de evaluación, las siguientes alternativas:

**(i) Solicitar experiencia en el manejo de programas de seguros de Vida Grupo Deudores mediante tres certificaciones de entidades diferentes, en donde se evidencie la ejecución de por lo menos una vigencia técnica terminada con posterioridad al 01 de enero de 2014, en conjunto acreditar más \$10.000.000.000 en primas y 5.000 asegurados. Por lo menos dos de las certificaciones deberán ser de clientes atendidos en Medellín.**

**(ii) Solicitar algún servicio asociado a la intermediación y asesoría en seguros, que se traduzca en un valor agregado para la UdeA y cuyo beneficio sea directo y verificable por la Universidad.**

**(iii) Incluir una comisión piso del 15%, de forma subsidiaria.**

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.** El proceso de contratación se estructuró, y fue aprobado por el Comité Técnico de Contratación, cumpliendo los principios generales de contratación universitaria (selección objetiva, transparencia, publicidad, entre otros, contenidos en el Artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014 -Estatuto General de Contratación de la UdeA, y en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En primer lugar, no hay duda, para la **UdeA**, que la remuneración del **CORREDOR DE SEGUROS**, debe ser pagada por la **ASEGURADORA**.

En segundo lugar, el porcentaje de comisión “techo” del 20%, se estableció, incluso por encima del promedio, teniendo en cuenta la información de FASECOLDA (2015), publicada en el proceso de invitación pública realizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente” y que permitió celebrar un Acuerdo Marco de Intermediarios de Seguros con múltiples empresas participantes.

En tercer lugar, no se estableció un porcentaje de comisión “piso”, respetando el principio de libre competencia de los **CORREDORES DE SEGUROS** y los principios de suficiencia y equidad a que hacen referencia los artículos 100 y 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Al respecto, citamos apartes de un pronunciamiento de la Superintendencia Financiera que conserva toda su vigencia:

*“En el Capítulo XIV de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se establecen las reglas relativas a la competencia y a la protección del consumidor. En este sentido, el numeral 1 del artículo 100 dispone que “La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente Estatuto”.*

*“A su turno, en el numeral 3 del artículo 184 de la misma reglamentación se señalan entre los requisitos de carácter técnico que deben cumplir las tarifas de seguros los principios de equidad y suficiencia, cuyas definiciones se encuentran consignadas en los subnumerales 1) y 2) del literal c., numeral 1.1, Capítulo Segundo del Título Sexto de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.*

*“En efecto, las citadas normas disponen que conforme al **principio de equidad** “La entidad aseguradora deberá observar que prima y riesgo presenten una correlación positiva, de acuerdo con las condiciones objetivas del riesgo”, mientras que respecto del principio de suficiencia “Es necesario que la tarifa cumpla razonablemente la tasa de riesgo y los costos propios de la operación, tales como los de adquisición, los administrativos y las utilidades”.*

Con respecto a la solicitud de colocar una comisión piso del 15%, también es clara el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia al decir al respecto que el corredor, incluso, puede renunciar al cobro de la comisión. Por tanto, poner un piso, sería limitar su autonomía:

*“El Título XIV del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el corretaje en general y en particular el de seguros. En su artículo 1341, que consagra las reglas relativas al derecho a la remuneración de los corredores, señala que “(...) El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga”.*





*“El precepto transcrito se impone a la voluntad de las partes al señalar, en forma imperativa, el momento en que nace el derecho a la remuneración de los corredores y la correlativa obligación del asegurador.*

*“Ahora bien, en torno al aspecto relativo a la disposición del derecho a la comisión por parte del corredor debe indicarse que en dicha reglamentación no se consagra disposición específica que limite el ejercicio de ese derecho frente a la obligación adquirida por la entidad aseguradora. En tales condiciones, se debe acudir a las normas del derecho privado que disciplinan la materia y es así como el artículo 15 del Código Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 822 del Código de Comercio, establece que “podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.*

*“Así las cosas el corredor de seguros, como titular del derecho que se espera que exista<sup>1</sup> o adquirido el derecho, podrá disponer de él libremente, acto que se ubica dentro de la órbita del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad, incluso en el caso de que se trate de derechos reconocidos por la ley.*

*Bajo el anterior contexto normativo se infiere que el corredor de seguros puede libremente renunciar, aún en forma anticipada, al derecho que adquiera con ocasión de la celebración del contrato de seguros en que intervenga.” (Concepto 2000085152-1. Marzo 13 de 2001, subrayas con intención y fuera del texto original).*

En cuarto lugar, los servicios adicionales, considerados como valor agregado y en beneficio directo para la **UdeA (Fondo de Bienestar Universitario)**, sus funcionarios y afiliados, están contenidos en las Condiciones Técnicas Complementarias – CTC. Las cuales pueden o no ser objeto de ofrecimiento por el **CORREDOR DE SEGUROS**.

**2.8. Incluir, como primer criterio de desempate y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (Ley 36 de 1997), la acreditación en la que por lo menos el 10% del personal de la nómina del PROPONENTE está en condición de discapacidad. Sustentan la solicitud así:**

*“...de acuerdo a lo que dispone la ley en su artículo 24, para aquellas Empresas que adopten mecanismos de integración laboral a personas con limitaciones y que por tanto tendrán algunas garantías, entre ellas la dispuesta en el literal a):*

*“A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;”. Resaltado fuera de texto.*

Con relación a dicha norma la Corte Constitucional en Sentencia T-684A del 14 de septiembre de 2011 señaló lo siguiente: *“El artículo aquí analizado (Numeral a del artículo 24 de la Ley 361 de 1997), en virtud de los principios constitucionales que desarrolla, deberá tenerse en cuenta e implementarse en cualquier procedimiento de contratación en el que los requisitos exigidos en la norma se cumplan”.*



Por lo anterior, la no inclusión del criterio de desempate contenido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997, por parte de la Universidad vulnera de manera evidente la mencionada disposición y lo contenido en la sentencia de la Corte Constitucional arriba citada.”

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.** La UdeA espera que en este proceso la competencia económica y técnica así como la transparencia en las reglas de juego, garanticen que las propuestas de los **CORREDORES DE SEGUROS** no conlleven a un empate.

Sin embargo, previéndolo, la invitación pública se estructuró con algunos de los criterios de desempate establecidos en el artículo 36 de la Resolución Rectoral 39.475 de 2014 (Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia y se dictan otras disposiciones) y así lo aprobó el Comité Técnico de Contratación de la UdeA.

El criterio sugerido está en el numeral 9 del artículo 36 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, el cual no se tuvo en cuenta en este proceso.

### 3. Sobre requisitos de capacidad financiera

**3.1. Disminuir el indicador de liquidez (se solicitó mayor o igual a 2). Tres CORREDORES DE SEGUROS realizaron esta petición así:**

- Igual o superior a 1.95 veces
- Superior a 1.5 veces
- Mayor o igual a 1.4 veces

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Mediante **Adenda No. 3** se aclara que el indicador de liquidez será mayor o igual a 1.4 veces.

La UdeA considera pertinentes y procedentes las solicitudes.

**3.2. Modificar el rango de porcentaje que determina el nivel de endeudamiento (se solicitó menor o igual al 44%). Dos CORREDORES DE SEGUROS solicitaron los siguientes cambios:**

- Igual o inferior al 65%
- Menor o igual al 60%

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Mediante **Adenda No. 3** se aclara que el nivel de endeudamiento será menor o igual al 65%.

La UdeA considera pertinente y procedente la solicitud.

**3.3. Modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio (se solicitó superior a 25%). Tres CORREDORES DE SEGUROS interesados propusieron los siguientes cambios:**



- Igual o superior al 13%
- Superior al 15%
- Superior a 23%

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Mediante **Adenda No. 3** se aclara que la rentabilidad del patrimonio deberá ser igual o mayor al 12%.

La **UdeA** considera pertinente y procedente la solicitud.

**3.4. Disminuir el Patrimonio (se solicitó superior a 8.000 smmlv). Un proponente solicitó:**  
- Igual o superior a los 7.000 SMMLV.

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Mediante **Adenda No. 3** se aclara que se deberá presentar un patrimonio igual o superior a 7.000 smmlv.

La **UdeA** considera pertinentes y procedentes la solicitud.

#### **4. Sobre la legalización del contrato solicitan:**

**4.1 Consultar la Guía de Garantías en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente, y ajustar los porcentajes requeridos en las garantías de cumplimiento y calidad del servicio, a máximo el 10% del valor de las comisiones estimadas y no sobre el valor de las primas que pagara la Universidad a las(s) compañía(s) de seguros.**

Argumentan que estas cifras superan el 100% del valor de las comisiones que real y efectivamente percibirá el corredor adjudicatario del presente proceso.

Al respecto dos CORREDORES proponen reemplazar la solicitud de estas garantías por una póliza de Responsabilidad Civil Profesional para cubrir los Errores & Omisiones Profesionales, con un límite asegurado, que podría ser \$10.000.000.000, mediante el cual se garantice que ante cualquier detrimento patrimonial sufrido por la **UdeA** a causa de hechos u omisiones imputables al CORREDOR, podrá hacer exigible el pago de la indemnización ante una compañía de seguros.

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Se precisa que la **UdeA**, en materia de contratación, no se rige por la Ley 80 de 1993 ni sus modificaciones. Pero la solicitud es muy razonable y, con esa precisión, puede tener en cuenta la guía así como otros procesos de contratación similares en la **UdeA**.

El numeral **13 (Garantías para legalizar el contrato)** de los Términos de Referencia, quedará así (**Adenda No. 3**):

“13. El **CORREDOR** debe incluir, una fotocopia de la carátula de su póliza de responsabilidad civil errores y omisiones, por un valor asegurado mínimo de



10.000.000.000, para cubrir cualquier detrimento patrimonial sufrido por la **UdeA** a causa de hechos u omisiones imputables al **CORREDOR**”

**II. Solicitudes de interés general**

**1. Informar ¿qué ramos integran el programa de seguros? y ¿cuál es el valor aproximado de las primas anuales?, con el fin de calcular el valor de los ingresos del corredor de seguros.**

**Respuesta:** La **UdeA** informa, actualmente está abierta la invitación pública FBU 001-2018 para la vigencia 01/01/2019 a 31/12/2019, y que tiene por objeto “Seleccionar una o varias ASEGURADORAS, legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para expedir seguros y funcionar en el país, para contratar las pólizas de seguros de “Vida Grupo Deudores”, que amparen la indemnización del saldo de los créditos de todas las personas deudoras del Fondo de Bienestar Universitario FBU, Fondo Rotatorio de Vivienda FRV y Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica FRC de la **UdeA**, en caso de ocurrencia de cualquier siniestro amparado, conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias (Anexos 1, 2 y 3) y las Condiciones Técnicas Complementarias (Anexo 4). El presupuesto de esta invitación es \$1.545.000.000 para la contratación de las tres (3) pólizas.

Por el momento, sólo se contrata el ramo vida grupo, pero es posible que en el futuro se contraten otros seguros colectivos, tales como: exequial, incendio y terremoto.

**2. Informar ¿cuál es el valor del presupuesto destinado por la UdeA para contratar las pólizas de Vida Grupo Deudores, que amparan los créditos concedidos a través del Fondo de Bienestar Universitario – FBU –, Fondo Rotatorio de Vivienda –FRV y Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica -FRC-?, lo anterior, con el fin de elaborar el P&G y determinar con exactitud los ingresos que percibirá el CORREDOR seleccionado.**

**Respuesta:** La **UdeA** informa la distribución del presupuesto para contratar las pólizas de vida grupo deudores.

FONDOS	PRESUPUESTO ESTIMADO PARA CADA FONDO
Póliza de seguro de vida grupo deudores <b>Fondo de Bienestar Universitario –FBU-</b>	\$1.500.000.000
Póliza de seguro de vida grupo deudores del <b>Fondo Rotatorio de Vivienda –FRV-</b>	\$44.000.000
Póliza de seguro de vida grupo deudores del <b>Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica –FRC-</b>	\$1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.545.000.000</b>



3. Suministrar la siniestralidad y el total de la cartera de las pólizas vigentes, para poder hacer cálculos de la comisión que se va a cobrar. La observación se basa en el hecho de que no consideran oportuno definir una comisión cuando la entidad ya está negociando con las compañías.

**Respuesta:** La UdeA, suministra el informe de siniestralidad acumulada de los Fondos de Bienestar Universitario desde el 2011 hasta el 30/09/2018 y los saldos de la cartera.

### INFORMACIÓN SINIESTRAL

	VIGENCIA	PRIMAS	SINIESTROS	No. CASOS	AMPARO AFECTADO		SINIESTRALIDAD
					VIDA	ITP	
FBU	2011- 2012	\$ 524.733.929	\$ 250.254.111				47,7%
	2012-2013	\$ 414.368.840	\$ 168.634.108	6	5	1	40,7%
	2013-2014	\$ 675.975.575	\$ 551.054.788	16	16	0	81,5%
	2014-2015	\$ 619.743.032	\$ 434.735.089	15	15	0	70,1%
	2015-2016	\$ 744.353.268	\$ 654.244.093	21	20	1	87,9%
	2017	\$ 913.642.441	\$ 729.917.116	26	25	1	79,9%
	2018 (corte 30/09/2018)	\$ 686.595.352	\$ 643.705.575	12	12	0	93,8%
<b>ACUMULADO FBU</b>	<b>\$ 4.579.412.437</b>	<b>\$ 3.432.544.880</b>	<b>96</b>	<b>93</b>	<b>3</b>	<b>75,0%</b>	

	VIGENCIA	PRIMAS	SINIESTRALIDAD	No. CASOS	AMPARO AFECTADO		SINIESTRALIDAD
					VIDA	ITP	
FRV	2011- 2012	\$ 17.078.296	\$ -	0	0	0	0,0%
	2012-2013	\$ 13.345.230	\$ -	0	0	0	0,0%
	2013-2014	\$ 15.897.033	\$ -	0	0	0	0,0%
	2014-2015	\$ 17.636.623	\$ -	0	0	0	0,0%
	2015-2016	\$ 19.946.632	\$ -	0	0	0	0,0%
	2017	\$ 23.449.792	\$ -	0	0	0	0,0%
	2018 (corte 30/09/2018)	\$ 16.822.576	\$ 24.104.252	1	1	0	143,3%
<b>ACUMULADO FRV</b>	<b>\$ 124.176.182</b>	<b>\$ 24.104.252</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>19,4%</b>	

ACUMULADO FBU + FRV \$ 4.703.588.619 \$ 3.456.649.132

73,5%

Fondo	Saldo cartera 31/10/2018
Fondo de Bienestar Universitario	\$146.223.717.207
Fondo Rotatorio de Vivienda	\$3.567.575.829
Fondo Rotatorio de Calamidad	\$18.984.340

La UdeA también aclara que, en la invitación pública para la selección de **ASEGURADORA**, se ha informado sobre este proceso de selección de corredores, el cual será adjudicado previo al contrato de seguros y que sólo hasta ese momento se conocerá el porcentaje de comisión de intermediación, la cual no podrá exceder el 20%.



### 3. Informar quién paga la prima de las pólizas de deudores. ¿Los deudores o el FBU?

**Respuesta:** La UdeA informa que la prima de las pólizas es pagada directamente por la UdeA (Fondo de Bienestar Universitario, Fondo Rotatorio de Vivienda y Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica).

### 4. Informar qué significa FRC.

**Respuesta:** La UdeA ratifica lo expresado en los términos de referencia, FRC es la abreviatura de Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica.

### 5. Informar el valor de primas de las pólizas para cada uno de los frentes de trabajo FBU y FRV FRC, para poder estimar los ingresos ya que los valores agregados solicitados demandan una porción importante de los gastos de la cuenta.

**Respuesta:** La UdeA informa el valor de las primas de las pólizas vida grupo deudores desde el año 2011 hasta el 30/09/2018.

	VIGENCIA	PRIMAS
FBU	2011- 2012	\$ 524.733.929
	2012-2013	\$ 414.368.840
	2013-2014	\$ 675.975.575
	2014-2015	\$ 619.743.032
	2015-2016	\$ 744.353.268
	2017	\$ 913.642.441
	2018 (corte 30/09/2018)	\$ 686.595.352

	VIGENCIA	PRIMAS
FRV	2011- 2012	\$ 17.078.296
	2012-2013	\$ 13.345.230
	2013-2014	\$ 15.897.033
	2014-2015	\$ 17.636.623
	2015-2016	\$ 19.946.632
	2017	\$ 23.449.792
	2018 (corte 30/09/2018)	\$ 16.822.576

### 6. Confirmar si dentro del programa de seguros se contemplan seguros patronales, es decir, pagados 100% por la UdeA como empleador y ofrecidos como beneficios de personas a sus empleados.

**Respuesta:** La UdeA – Fondo de Bienestar Universitario aclara que dentro de su programa de seguros NO se contemplan seguros patronales.

### 7. Confirmar si esta invitación involucra a ARL.

**Respuesta:** La UdeA aclara que en esta invitación no se involucra la ARL.

### 8. Exhortan al Fondo de Bienestar de la Dirección de Bienestar Universitario, a prorrogar la fecha prevista para el cierre del proceso y recepción de ofertas hasta por el término máximo posible, sabiendo que la Universidad debe tomarse el tiempo necesario para atender las diversas observaciones que presenten los interesados en este proceso.

**Respuesta:** La UdeA agradece la buena intención de la sugerencia, pero no es posible aceptarla porque el contrato del **CORREDOR** actual está próximo a vencer; el cronograma se estructuró respetando los términos para la publicidad del proceso.

**9. Solicitan descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento. Argumentan, que teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, se considera significativa esta solicitud.**

**Respuesta:** No se accede lo solicitado, porque implicaría un cambio sustancial en las condiciones aprobadas por el Comité Técnico de Contratación de la UdeA.

**10. Sobre la minuta del contrato de intermediación y con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, solicitan incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de la casa matriz:**

***Información Suministrada. LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece XXX XXXX ., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que XXX XXXX pueda prestar los servicios adecuadamente, **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, XXX XXXX. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.*

**Respuesta: Se accede a lo solicitado,** por ser pertinente y procedente. Por tanto, la UdeA incluirá la cláusula sugerida o una cláusula similar, al momento de celebrar el contrato.

***Deber de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.*

**Respuesta. No se accede a lo solicitado.** En la invitación para seleccionar **ASEGURADORA**, hay Condiciones Técnicas Obligatorias, diferentes a las que comúnmente ofrece el mercado asegurador, que no coinciden con la redacción de la cláusula solicitada que se incluya.





**Declaraciones:** XXX XXXX. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

**Respuesta: Se accede a lo solicitado,** por ser pertinente y procedente. Por tanto, la UdeA incluirá la cláusula sugerida o una cláusula similar, al momento de celebrar el contrato.

**LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** declara que en caso de que entregue o facilite a XXX XXXX datos personales (en adelante la “Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de XXX XXXX. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a XXX XXXX. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Por tanto, la UdeA incluirá la cláusula sugerida o una cláusula similar al momento de celebrar el contrato, teniendo en cuenta el Manual de Política de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales de la Universidad de Antioquia (Resolución Rectoral 38.017 del 8 de noviembre de 2013).

**Manejo Proveedores. LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** entiende y acepta que XXX XXXX. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que XXX XXXX. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, XXX XXX. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** considere aceptables. XXX XXXX. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**, en ausencia de instrucciones contrarias.

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.** La UdeA tiene abierto un proceso de selección de **ASEGURADORAS.**

**Información Confidencial.** Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** y XXX XXXX, sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** y XXX XXXX deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no





*divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.*

*De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO y XXX XXXX se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.*

**Respuesta. No se accede a lo solicitado.** La UdeA es una entidad de naturaleza estatal. Por tanto, está sometida a la ley 1712 del 6 de marzo de 2014 (Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones). También debe rendir cuentas a la Contraloría General de Antioquia, a la Procuraduría General de la Nación, publicar en el SECOP, entre otros organismos de vigilancia y control. La información o documentación que se produzca antes y durante la ejecución del contrato y que tengan el verdadero carácter de “CONFIDENCIAL”, conforme a las exigencias de la Constitución y la Ley en Colombia, deberán indicarse expresamente en cada caso, citando la fuente normativa en que se ampare, como se exige en la carta de presentación de la propuesta (**Anexo 3**).

**Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual.** *Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por XXX XXXX, es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. XXX XXXX. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.*

**Respuesta. No se accede a lo solicitado,** por las mismas razones expuestas en la anterior respuesta.

**Asesoría Legal:** *XXX XXXX. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.*

**Respuesta. No se accede a lo solicitado.** La UdeA tiene muy claro que la actividad principal de un **CORREDOR DE SEGUROS** no es la asesoría legal. Es una actividad transitoria y accidental con la actividad principal del **CORREDOR DE SEGUROS** sin que sea la razón o motivo esencial del corretaje.

La asesoría legal especializada, en general, se enmarca dentro de un concepto de actividades conexas o complementarias al objeto social exclusivo de los **CORREDORES DE SEGUROS**. Son actividades transitorias y accidentales que realizan en su condición de intermediarios. Por



eso la importancia de la idoneidad, técnica y profesional, de las personas que asigne el **CORREDOR DE SEGUROS** para atender el contrato con la **UdeA**.

***Restricciones:** En virtud a que XXX XXXX. al ser una empresa de XXXX XXXX, la cual se encuentra constituida y domiciliada en XXXXXXXX, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.*

**Respuesta. Se accede a lo solicitado.** Por tanto, la **UdeA** incluirá la cláusula sugerida o una cláusula similar, al momento de celebrar el contrato.

***Causa Extraña.** XXX XXXX no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.*

**Respuesta. Se accede a lo solicitado.** Por tanto, la **UdeA** incluirá la cláusula sugerida o una cláusula similar, al momento de celebrar el contrato, sin desconocer la cláusula de indemnidad que tiene prevista la **UdeA**.

### 11. Remitir el formato en el cual se debe diligenciar la propuesta

**Respuesta:** La **UdeA** no tiene un formato único o exclusivo para presentar la propuesta técnica-económica. Según el numeral 5 de los Términos de Referencia, sobre la preparación y presentación de la propuesta, esta se debe entregar en formato físico cumpliendo los lineamientos o sugerencias de dicho numeral. Es un asunto de forma, que pretende que cada **PROPONENTE** organice la información que va a entregar. Si tienen un mecanismo más adecuado u óptimo lo pueden sugerir.

### III. Solicitudes sobre el anexo 1: Condiciones Técnicas Obligatorias -CTO

1. **Aclarar quien recibirá las comisiones que se deriven del proceso de invitación FBU-001-2018, para seleccionar la Aseguradora para la vigencia 01/01/2019 hasta 31/12/2019, es decir, el corredor seleccionado con este proceso o el actual intermediario del Fondo de Bienestar Universitario.**

**Respuesta:** La **UdeA** aclara que las comisiones que se deriven del proceso de invitación FBU-001-2018 serán para el **CORREDOR DE SEGUROS** seleccionado en este proceso.

2. **Aclarar que el personal presentado por el proponente seleccionado no necesariamente deberá estar vinculado mediante contrato laboral con el corredor.**



**Respuesta:** Se accede a aclarar que el personal presentado por el **PROPONENTE** no necesariamente tiene que estar vinculado mediante contrato laboral.

**3. Sugieren establecer que el personal exigido en este anexo esté contratado a la fecha de presentación de la oferta ya que este equipo es de vital importancia para la ejecución del contrato y en caso de que el proponente adjudicado no cuente con estos funcionarios podría haber dificultades para la ejecución del contrato.**

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.** El personal mínimo exigido puede estar contratado al momento de presentar la propuesta. Pero de no estarlo, podrá contratarlo entre la fecha de selección y los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de haber sido seleccionado.

**4. Ampliar la formación del profesional en áreas administrativas a derecho, contaduría, economía e Ingeniero en cualquier área, con lo cual se garantiza a la Entidad contar con un profesional con un alto grado académico y altamente calificado para asesorar integralmente el programa de seguros.**

**Respuesta: se accede a lo solicitado,** en el sentido de revisar y modificar el **numeral 3 del Anexo 1** (Condiciones Técnicas Obligatorias) con respecto al perfil del profesional para actividades administrativas, el cual quedará así:

Un (1) profesional, para actividades administrativas		
<b>Responsabilidades básicas</b>	Coordinar y controlar las actividades a desarrollar, en los valores agregados en la administración de riesgos y en la implementación de las recomendaciones que surjan en desarrollo del programa de seguros de la <b>UdeA</b> .	
	<b>Requisitos</b>	<b>Pruebas</b>
<b>Formación básica de pregrado</b>	En cualquier profesión	Título expedido por Institución de Educación Superior (IES) reconocida por el MEN. O título expedido por institución extranjera, reconocido por el MEN.
<b>Modalidad de posgrado</b>	Con especialización o especializado en seguros y/o riesgos y/o administración del riesgo.	Título expedido en IES, nacional reconocida por el MEN. O título expedido por institución extranjera, reconocido por el MEN.  Es posible sustituir la especialización siempre que cinco (5) años de la experiencia acreditada sea específica en seguros; o riesgos; o administración del riesgo. No aplica la intermediación de seguros.
<b>Experiencia laboral</b>	Mínimo cinco (5) años, en seguros; o riesgos; o administración del riesgo; o intermediación de seguros.	Certificados laborales expedidos por la empresa o persona contratante del empleado.

5. Aclarar el rol del profesional médico cuando dice que brindará asesoría en temas de promoción y prevención de la enfermedad para apoyar la prevención de riesgos inherentes a las pólizas contratadas, dará soporte en los procesos de invitaciones públicas referente a las condiciones de asegurabilidad, para los seguros del ramo personas de los Fondos de Bienestar Universitario. Para las pólizas de deudores este tipo de actividades no aplican, ¿esto se puede ofrecer como valor agregado?

¿O se puede proponer una estructura diferente?

**Respuesta:** La UdeA aclara que el rol del profesional médico se requiere para apoyar cumplimiento al literal d, del numeral 5: Estructuración del proceso de contratación de aseguramiento.

**Numeral 5, literal d)** *“Proponer métodos realistas de minimización de costos y apoyar la identificación de requisitos correctos de aseguramiento de acuerdo a las necesidades de la UdeA”.*

Apoyar el proceso de resolución de las observaciones relacionadas con aspectos médicos o de incapacidad total permanente.

Conceptuar sobre objeciones de siniestros y de prevención de riesgos de la salud.

6. Aclarar la expresión “atención directa y prioritaria”, se refiere a ¿personal de tiempo completo en predios de la entidad o a personas con dedicación de tiempo parcial?

**Respuesta:** La UdeA aclara que en sus instalaciones **NO** se requiere personal, de tiempo completo ni parcial, para ejecutar el contrato de intermediación de seguros. La expresión “atención directa y prioritaria” se hizo para que el **CORREDOR DE SEGUROS**, al cual se le adjudique el contrato, tenga claro que el personal que asigne deberá atender, de forma prioritaria pero no exclusiva, los servicios ofrecidos de una forma ágil, eficiente y con calidad en la información y los procesos en general.

7. **Modificar el perfil solicitado para el profesional médico, para quien se solicitó especializado en seguros, de acuerdo con las siguientes solicitudes de varios proponentes:**

- un profesional de la salud – medico con especialización en seguros.
- Un profesional médico cuya especialización haya sido en la gerencia de Salud Ocupacional.
- Permitir que dicho profesional, se encuentre ubicado en Medellín o en cualquier otra ciudad principal de Colombia, tal y como se dispuso para el profesional en derecho, y cuente con disposición de desplazarse a la Entidad cada vez que lo requiera.
- Un profesional en medicina que cuente con una especialización en áreas relacionadas a la medicina y 10 años de experiencia en seguros.



Argumentos: exigir un médico con especialización en seguros limita la participación de los posibles proponentes, toda vez que en el mercado asegurador existen pocos profesionales en medicina que se especializan en seguros.

Modificar los requerimientos dando aplicación al Decreto 1785 de 2014 en su artículo 25, que establece:

**“1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.**

*El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

*\*Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*

*\*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*

*\*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”*

**Respuesta: Se accede a lo solicitado** en el sentido de eliminar del numeral 3 de las Condiciones Técnicas Obligatorias (Anexo 1), el requisito de tener **un (1) profesional médico**, no se considera indispensable para ejecutar el contrato. Cuando se requiera, conceptos, asesorías o acompañamiento del profesional médico, se solicitará al **CORREDOR DE SEGUROS**. Mediante **Adenda 3** se hará la modificación.

**8. Modificar en el profesional en derecho el requisito especializado en contratación estatal, para permitir presentar un profesional en Derecho con especialización en Derecho Administrativo y Constitucional, especialización que contempla adicionalmente la contratación estatal y quien está en capacidad de brindar asesoría a la Dirección de Bienestar Universitario en todos los temas relacionados con la contratación administrativa.**

**Informar si es válido que la especialización solicitada, se indique en el título que es especialista en “Responsabilidad Civil y de Seguros”.**

**Respuesta: Se accede a lo solicitado.** Lo importante para la UdeA es que el **CORREDOR DE SEGUROS** asigne personal idóneo, capacitado conforme a la Circular Única Jurídica de la Superintendencia Financiera.

**9. Eliminar o modificar la condición que establece que el personal debe estar ubicado en la ciudad de Medellín, proponen se disponga en el Anexo No. 1, que el CORREDOR seleccionado debe garantizar la atención en Medellín con el recurso humano ofrecido, sin importar su ubicación geográfica.**

**Respuesta: No se accede a lo solicitado**, porque estas son las Condiciones Técnicas Obligatorias que debe cumplir el proponente interesado.





**10. Aclarar si es posible acreditar con una certificación firmada por el Representante Legal, que se hará la entrega dentro de los 3 días hábiles de las hojas de vida del personal ofrecido.**

**Respuesta:** Se aclara que con la firma del anexo 3, “carta de presentación”, NO es necesario adjuntar ninguna certificación del representante legal ni de ninguna otra persona. El **CORREDOR DE SEGUROS** que resulte seleccionado, deberá tener presente que las hojas de vida de las personas que asignará para atender la cuenta de la **UdeA** las entregará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación de la selección y previo a la celebración del contrato de intermediación.

**11. Sobre los requisitos de software para la prestación de los servicios, específicamente para el ítem del control de la disponibilidad presupuestal del contrato, solicitan:**

- (i) Claridad respecto al alcance que debe tener el software exigido en el numeral 4 de las Condiciones Técnicas Obligatorias (CTO)
- (ii) Modificar o eliminar el numeral 4 de las (CTO), y en su lugar exigir que se demuestre documentalmente que el **CORREDOR** posee y describa su infraestructura de sistemas capaz de manejar de manera integral el programa de seguros a que se refiere este proceso, que incluya: resúmenes, control de vencimientos, cartera, siniestralidad, primas pagadas, entre otros.

Argumentan, para sustentar las solicitudes, que “...este un proceso en el cual la **UdeA** NO debe destinar recursos de su propio presupuesto para la contratación de las pólizas de vida grupo deudores.”

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.**

1o) Debe ser muy claro, para todos los interesados, que el presupuesto para la **INVITACIÓN PÚBLICA FBU-002-2018** para seleccionar un (1) **CORREDOR DE SEGUROS** es **CERO (\$0) pesos.**

2o) La **INVITACIÓN PÚBLICA FBU-002-2018** no es para “...la contratación de las pólizas de vida grupo deudores”, como afirma la empresa solicitante.

3o) La exigencia software del numeral 4 del Anexo 1 “Condiciones Técnicas Obligatorias” (CTO), no es para controlar el contrato de intermediación de seguros, cuyo presupuesto es **CERO (\$0) PESOS**. Sino para controlar el contrato de las pólizas o programa de seguros de los Fondos de Bienestar Universitario, cuya invitación ya cerró.

4o) La **UdeA** no exigió a ningún **PROPONENTE** demostrar previamente que tiene el software o la infraestructura tecnológica necesaria para responder a la **UdeA**.

5o) El representante legal del **PROPONENTE**, al firmar el **Anexo 3** “Carta de presentación”, y la **UdeA** le cree de buena fe, afirma y garantiza que está en capacidad técnica, jurídica y administrativa de cumplir las Condiciones Técnicas Obligatorias y las demás exigencias de la **INVITACIÓN PÚBLICA FBU-002-2018** así como las obligaciones derivadas de la ley que rige los **CORREDORES DE SEGUROS**.





### Solicitudes relacionadas con el anexo 2: Condiciones Técnicas Complementarias -CTC

1. **Aclarar si se debe aportar carta firmada por el Representante Legal, indicando el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Complementarias.**

**Respuesta:** La UdeA aclara que las Condiciones Técnicas Complementarias (CTC), del Anexo 2, es voluntario ofrecerlo o no en la propuesta comercial. Por tanto, el representante legal NO tiene que aportar carta adicional al Anexo 3 ("Carta de presentación de la propuesta") para ofrecer valores agregados.

Además, el formato de CTC exige que el **PROPONENTE** indique en el respectivo campo, si otorga o no el valor agregado.

2. **Aclarar esta condición: "Se asignará el puntaje al Proponente que otorgue el valor agregado solicitado, de acuerdo con las especificaciones requeridas; a quien no lo ofrezca se le asignan 0 puntos"**

**Respuesta:** La UdeA aclara que cada **CORREDOR de SEGUROS** tiene la potestad de otorgar o no los valores agregados solicitados, por deducción al **PROPONENTE** que no lo otorgue no se le asignará puntaje.

3. **Sugieren otorgar puntaje al que presente mayor ofrecimiento en los valores agregados y los demás en forma proporcional.**

**Respuesta:** **No se accede a lo solicitado.** Por el hecho de otorgar el valor agregado el **PROPONENTE** se hace merecedor del puntaje, porque sencillamente puede negarse a ofrecer cualquiera de los requisitos del Anexo 2.

4. **Aclarar si para la Capacitación en Salud Mental y Comunicación asertiva con el Usuario, es posible que sea ofrecido por un Médico Especialista en Psiquiatría. Se menciona en las especificaciones, el requerimiento de un profesional en Psicología.**

**Respuesta:** **Se accede a lo solicitado.** El numeral se ajusta mediante la Adenda no. 3.

5. **Eliminar las Condiciones Técnicas Complementarias, dado que los temas dispuestos para las capacitaciones y videos instructivos, no se enmarcan dentro del objeto y la capacidad de la actividad que los corredores de seguros, cuyo objeto es exclusivo y excluyente, por ende los CORREDORES solo pueden realizar programas de formación con el personal especializado, relacionado con las pólizas objeto de la invitación, como son coberturas de los seguros, qué hacer en caso de siniestros, prescripción, etc.**

Conforme con los argumentos expuestos, solicitan que en su defecto se disponga:



- Realizar 2 capacitaciones relacionadas con el seguro de Vida Grupo Deudores dirigida a los funcionarios de la UdeA cada una con una intensidad horaria de 4 horas. Una capacitación por semestre.
- Realizar 2 capacitaciones relacionadas con el seguro de vida Grupo Deudores dirigida a los asegurados de la póliza, con una intensidad horaria de 4 horas. Una capacitación por semestre.
- Realizar un video instructivo que contemple los amparos principales de las pólizas a contratar y la forma de reclamar, duración de 3 a 5 minutos, un video por semestre.

**Respuesta: No se accede a lo solicitado.** La UdeA aclara que los valores agregados, solicitados mediante capacitaciones, charlas y videos, se enfocan en temas relacionados con el objeto de las pólizas vida grupo deudores (aseguramiento de créditos) que toma la UdeA para los afiliados a los fondos FBU, FRV y FRC, y puede ser dictado con personal propio o externo al **CORREDOR DE SEGURO**. Se aclara, así:

### **Charlas de salud financiera**

**Objetivo: minimizar el riesgo asociado a los créditos**

El enfoque de la charla es el manejo del crédito, la planeación financiera y tips de finanzas, para concienciar a los afiliados y deudores sobre los proyectos que sí amerita financiarlos a través de créditos; además para frenar las situaciones de sobre endeudamiento que acarrear deterioro de la salud y bienestar general de las personas.

### **Capacitación sobre salud mental y la comunicación asertiva con el usuario.**

**Objetivo: minimizar los factores de riesgos psicosociales**

El enfoque de esta capacitación es la orientación a un estado de bienestar, en el cual la persona sea consciente de sus propias capacidades, para afrontar las tensiones normales de la vida, pueda trabajar de forma productiva y fructífera. Para el personal de los Fondos de Bienestar se aportaría un refuerzo en el manejo y asertividad en la atención al usuario, que repercutirá directamente en estados de calma y escucha activa.

El manejo de las adversidades contribuirá directamente a una tranquilidad mental y financiera que evitará realizar créditos no planeados, innecesarios y mitigará el riesgo asociado a factores de la salud que puedan repercutir en un aumento de la siniestralidad.

### **Charlas sobre el manejo de algunas condiciones: ansiedad, conducta compulsiva para la toma de créditos, salud mental en el entorno familiar y laboral.**

**Objetivo: incentivar el uso responsable de los créditos.**

Fortalecer la capacidad de decisión de los afiliados deudores, ante situaciones que alteren su sistema nervioso y los conduzca a una toma de decisiones equivocadas (sobre endeudamiento o riesgos psicosociales).



Medellín, 21 de noviembre de 2018

Funcionaria responsable del proceso:

Luz A. Montoya S.

LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA  
Dirección de Bienestar Universitario  
Fondo de Bienestar Universitario  
Directora

Proyectaron: JoseRJ, GloriaPLM,

Aprobó: LuzAMS